

RESOLUCIÓN N° 117/12.-
NEUQUÉN, 23 de Febrero de 2012.-

VISTO:

El Expediente N° 4300-007472/12 del registro del Ministerio de Desarrollo Territorial; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario propender a un manejo adecuado de las especies de caza mayor, en especial del ciervo colorado (*Cervus elaphus*), dada su gran importancia como recurso faunístico para beneficio de toda la comunidad y del propio recurso;

Que debe jerarquizarse el recurso mediante un adecuado manejo biológico y cinegético junto con un sistema de control eficiente, para incrementar la calidad recreativa del mismo y de los productos de la caza mayor;

Que, en consecuencia, es necesario proceder a habilitar la Temporada de Caza Mayor del año 2012 y reglamentar la misma para las especies autorizables, tanto en el medio natural como en cercados cinegéticos debidamente habilitados;

Que es procedente autorizar y alentar la caza de machos de ciervo colorado con patrones de cornamentas de escaso valor cinegético y la caza de hembras para lograr una adecuada proporción de sexos, como acciones de manejo destinadas a disminuir la densidad de la especie en las zonas donde produce perjuicios al ambiente y a revertir el proceso de disminución de la calidad cinegética, aprovechando al mismo tiempo los productos obtenidos;

Que es necesario establecer los valores de inscripción como Áreas de Caza Mayor de los establecimientos de campo, de los Permisos de Caza Mayor, de las Guías-Precintos de los productos de la caza mayor y de las tasas correspondientes a las Guías de Traslado de Reses dentro y hacia fuera del territorio provincial;

Que la Ley Provincial de Fauna Silvestre y sus Habitats 2539 así lo expresa;

Que el Ministerio de Desarrollo Territorial, es la Autoridad de Aplicación de las normas legales relativas a la fauna Silvestre;

Que la Disposición RENAR N° 175 del año 2004 y su modificatoria N° 155 del año 2005, establecen los recaudos y condiciones que deben cumplir los particulares que disponen de áreas de caza, a los fines de obtener su inscripción ante el Registro Nacional de Armas;

Que dichas normas surgen de la necesidad de crear e implementar la reglamentación y registración ante ese organismo especializado, de todo aquello que se refiere al armamento utilizado en y por las áreas de caza, operadores cinegéticos y guías de caza;

Por ello;

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL
R E S U E L V E :

Artículo 1º: **APRUÉBASE** el Reglamento de Caza Mayor, para la Temporada 2012 que, como **ANEXO ÚNICO**, forma parte de la presente Resolución.-

Artículo 2º: **HABILÍTASE** la Temporada de Caza Mayor, solo de las especies mencionadas en el Artículo 3º, en jurisdicción de la Provincia del Neuquén, en las modalidades y fechas establecidas en el Reglamento aprobado en el Artículo precedente.-

RESOLUCIÓN Nº 117/12.-

Artículo 3º: FÍJANSE para la **Temporada 2012** los siguientes valores por Unidad:

- a) Inscripción como Área de Caza Mayor.....\$ 1.000.-
- b) Permiso de Caza Mayor:
 - 1. Categoría Residente en el país – caza selección (no apto para trofeos)....\$ 250.-
 - 2. Categoría Residente en el País.....\$ 450.-
 - 3. Categoría No Residente en el país.....\$ 650.-
- c) Guías para la caza de animales silvestres en libertad:
 - 1. Guía-Precinto de Trofeo de Ciervo Colorado (Cervus elaphus).....\$ 500.-
 - 2. Guía-Precinto de cabeza caza selección de Ciervo Colorado (Cervus elaphus).....\$ 100.-
 - 3. Guía-Precinto de cabeza de Jabalí (Sus scrofa).....\$ 100.-
 - 4. Guía-Precinto cabeza de puma (Puma concolor).....\$ 400.-
 - 5. Guía-Precinto de ejemplar de Puma (Puma concolor) Caza Control.....\$ 100.-
 - 6. Guía de traslado por res de Ciervo Colorado o Jabalí:
 - A – Dentro del Territorio Provincial..... \$ 50.-
 - B – Fuera del Territorio Provincial.....\$ 70.-
- d) Guías para la caza de animales exóticos en establecimientos de Cría habilitados:
Guía-Precinto de trofeo de:
 - 1. **Cervidos introducidos:** Ciervo Colorado, Ciervo axis (Axis axis), ciervo del padre David (Elaphurus davidianus)y ciervo dama (Dama dama).....\$ 500.-
Bovidos introducidos: Muflón (Ovis musimon), Cabra Ibex (Capra ibex), Antílope de la India (Antílope cervicapra), Búfalo de Agua (Bubalus bubalis).....\$ 500.-
Jabalí europeo.....\$ 100.-
Ovinos: Oveja Común (Ovis aries), Oveja de Dall (Ovis dall), Oveja Multicuernos Oveja Cara Negra.....\$ 300.-
Caprinos: Cabra Común (Capra hircus).....\$ 300.-

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese a los Organismos intervinientes, publíquese y cumplido, archívese.-

ES COPIA.-

EF

FIRMADO: BERTOYA

RESOLUCIÓN Nº 117 /12. ANEXO ÚNICO.-

REGLAMENTO CAZA MAYOR DEPORTIVA

I - ÁREAS DE CAZA MAYOR

Artículo 1º: Todos los establecimientos de campo y cría, que deseen desarrollar la práctica de la caza mayor, deberán inscribirse como **Área de Caza Mayor (ACM)** llenando el formulario específico en las Delegaciones u Oficinas de Guardafaunas correspondientes habilitadas, dependientes de la Dirección General de Control de los Recursos Faunísticos y Áreas Naturales Protegidas. Los establecimientos de campo serán inscriptos como **Área de Caza Mayor Tradicionales (ACM-T)**, y los establecimientos de cría serán inscriptos **Área de Caza Mayor Criaderos (ACM-C)**. La efectivización final de dichas inscripciones, estará supervisada por el Cuerpo de Guardafaunas y del Centro de Ecología Aplicada del Neuquén (CEAN), como así también de la verificación de las rendiciones y depósitos correspondientes.-

Artículo 2º: Las firmas que cuenten con más de un establecimiento, deberán inscribirlos en forma independiente, para permitir la identificación de la cantidad y características de los animales cazados en cada uno de ellos.-

Artículo 3º: No podrán inscribirse como ACM los predios que cuenten con loteos o planes de urbanización, independientemente del grado de desarrollo de los mismos.-

Artículo 4º: Para la inscripción los establecimientos cuyos campos posean una superficie menor a mil (1000) hectáreas, deberá contarse con una evaluación técnica previa realizada por el Centro de Ecología Aplicada del Neuquén (CEAN) a requerimiento de la Delegación u Oficina de Guardafaunas correspondiente, dependiente de la Dirección General de Control de los Recursos Faunísticos y Áreas Naturales Protegidas. Esta evaluación, que deberá realizarse en plazo perentorio, determinará la conveniencia o no de aprobar la solicitud, según la presencia de las especies autorizadas, cercanía a rutas, aeropuertos, centros poblados, zonas de pesca y/o campamento y otras razones de seguridad de las personas y bienes.-

Artículo 5º: Las ACM deberán respetar una franja preventiva de seguridad hacia el interior de sus campos, de dos mil (2.000) metros desde las rutas, caminos vecinales, poblados, zonas de pesca y/o campamento, cascos vecinos, etc., en la que los disparos deberán efectuarse en dirección contraria a los mismos, de forma tal de no poner en riesgo la seguridad de las personas y bienes. Cualquier accidente que ocurriera por no observarse esta prevención será responsabilidad exclusiva de los propietarios o arrendatarios de las ACM.-

Artículo 6º: Todas las superficies de los distintos establecimientos pasibles de ser habilitados como ACM, deben ser extensiones "continuas". Es decir, las áreas de caza no deben estar interrumpidas o fragmentadas por accidentes naturales o antrópicos (Ej: rutas, caminos, loteos, u otras que la autoridad de aplicación determine.), ya que las fracciones remanentes serán tomadas como áreas de caza separadas y diferenciadas para su análisis.-

Artículo 7º: Queda estrictamente prohibida la practica de la caza mayor, en cualquiera de sus modalidades, en jurisdicción de todas las **Áreas Naturales Protegidas Provinciales**.-

II - PERMISO DE CAZA

Artículo 8º: Todas las modalidades de caza habilitadas en esta Resolución, sólo podrán practicarse contando con el permiso de Caza Mayor, personal e intransferible, y cumpliendo con lo establecido en la Ley de Fauna Silvestre y sus Habitats Nº 2539 y su Decreto Reglamentario Nº 1777/07.-

III - GUÍAS – PRECINTOS PARA CABEZAS

Artículo 9º: Todas las cabezas de las especies autorizadas obtenidas por medio de cualquiera de las modalidades de caza habilitadas, deberán ser legalizadas. Los formularios de las **Guías de Traslado de Cabezas de Caza Mayor**, que se utilizarán para legalizarlas, serán entregados a los establecimientos en el momento de su inscripción como ACM.-

RESOLUCIÓN Nº 117/12. ANEXO ÚNICO.-

Artículo 10º: Para su legalización definitiva, deberán transportarse las cabezas a las Delegaciones u Oficinas de Guardafaunas correspondientes, dependientes de la Dirección General de Control de los Recursos Faunísticos y Áreas Naturales Protegidos y habilitadas al efecto, junto con la Guía indicada en el Artículo precedente, la que deberá tener el sector que corresponde al Área de Caza Mayor correctamente llenado por el propietario o responsable de la misma. En las Delegaciones u Oficinas de Guardafaunas mencionadas, se identificará cada cabeza con un precinto numerado inviolable, cuyo número deberá asentarse en la Guía junto con el número del Permiso de Caza Mayor del cazador y los restantes datos de la cabeza. En caso de no estar presente el cazador, la Guía de Traslado deberá acompañarse, indefectiblemente, con el permiso de caza correspondiente, el que será devuelto después de finalizado el trámite.-

Artículo 11º: La validez de las Guías de Traslado de Cabezas de Caza Mayor, antes de la legalización de la cabeza en la Delegación u Oficina de Guardafaunas mencionada, será de cinco (5) días corridos a contar de la fecha de su confección por el propietario o responsable del establecimiento. La legalización de las cabezas obtenidas se efectuará, sin excepción, hasta quince (15) días después de la fecha de cierre de la temporada respectiva.-

Artículo 12º: Los duplicados de todas las guías deberán ser enviadas a la Dirección General de Control de Recursos Faunísticos y Áreas Naturales Protegidas o quien lo suceda en el futuro, a medida que se efectúen las rendiciones y depósitos correspondientes. La misma remitirá, luego de finalizada la temporada, copia de la mencionada documentación al CEAN, para la realización de la evaluación técnica de la actividad de caza mayor y la elaboración del informe anual respectivo, con recomendaciones, dentro de los sesenta (60) días posteriores a su recepción.-

IV - GUÍAS – PRECINTOS PARA RESES

Artículo 13º: Todas las reses de las especies autorizadas obtenidas por medio de cualquiera de las modalidades de caza habilitadas, que permitan su comercialización, deberán ser identificadas y legalizadas mediante la colocación de un precinto numerado inviolable. La carne de los ejemplares de la caza deportiva está amparado por el permiso de caza y la guía de traslado de las cabezas.-

Artículo 14º: Para el traslado dentro o hacia fuera del territorio provincial las reses deberán estar amparadas, además, por la **Guía de Traslado de la Carne de la Fauna Silvestre**, que será extendida al efecto a los interesados en las Delegaciones u Oficinas de Guardafaunas mencionadas. En el caso de reses a ser donadas a comedores provinciales, municipales o instituciones de bien público, se extenderá un vale de tránsito sin cargo, válido únicamente dentro del territorio provincial.-

Artículo 15º: Las reses de ejemplares machos de ciervo colorado deberán llegar acompañadas, **sin excepción**, por las cabezas correspondientes y sus respectivas Guías de Traslado de Cabezas de Caza Mayor. Las cabezas podrán estar separadas de los cuerpos pero el número de unas y otras, deberán ser coincidentes.-

V - CAZA DE ANIMALES DE LA FAUNA TERRESTRE SILVESTRE EN LIBERTAD

Caza deportiva de ciervos colorados

Artículo 16º: La Temporada de caza deportiva del ciervo colorado comenzará el 1º de marzo y finalizará el 31 de mayo de cada año.-

Artículo 17º: Cada cazador podrá abatir, mediante esta modalidad, hasta un máximo de ocho (8) ejemplares machos en toda la temporada.-

Artículo 18º: La Comercialización de los productos de la caza deportiva del ciervo colorado, está prohibida.-

RESOLUCIÓN Nº 117/12. ANEXO ÚNICO.-

Caza de selección de machos de ciervo colorado

Artículo 19º: La Temporada de Caza de Selección de machos de ciervo colorado, comenzará el 1º de marzo y finalizará el 30 de Septiembre de cada año.-

Artículo 20º: Para esta modalidad de caza, sólo podrán ser abatidos los ejemplares machos cuya cornamenta pese menos de seis kilogramos (6 Kg), tenga diez (10) puntas o menos y posea una notoria baja calidad cinegética, que los categorice como **1b** (rechazo de edad cazable) y **2b** (rechazo de vida útil), la obtención de ejemplares categorizados como **1a** (reproductores de edad cazable) y **2a** (reproductores con vida útil) será considerada una infracción grave.-

Artículo 21º: Las cabezas y las reses de los ejemplares abatidos por caza de selección, podrán ser comercializadas. En el caso de las reses, deberán cumplirse todas las reglamentaciones Nacionales, Provinciales y Municipales en la materia, según correspondiere.-

Artículo 22º: Los precintos inviolables que identifican y legalizan las reses obtenidas mediante la práctica de esta modalidad de caza, serán colocados en la Delegación u Oficina de Guardafaunas correspondiente. El traslado de las cabezas y las reses desde el ACM hasta la misma, está amparado por el Permiso de Caza Mayor y las Guías de Traslado de Cabezas de Caza Mayor.-

Artículo 23º: El peso de las cabezas deberá incluir la cornamenta y cráneo completo y la pieza deberá estar además descarnada. Si el trofeo fuera presentado seccionado transversalmente por el centro de las orbitas, se agregaran setecientos gramos (700 grs.) al peso de balanza; y si el corte fuera sobre los dientes del maxilar superior, se agregaran quinientos gramos (500 grs.) al peso de la balanza. Las puntas quebradas o prolongaciones en la cornamenta con dos centímetros (2 cm.) o más, serán consideradas puntas validas.-

Caza de compensación de sexos, hembras adultas, de ciervo colorado

Artículo 24º: La temporada de Caza de Compensación de sexos, hembras adultas, de ciervo colorado, comenzará el 1º de mayo y finalizará el 30 de septiembre de cada año.-

Artículo 25º: Podrán realizar esta modalidad de caza los establecimientos inscriptos como Áreas de Caza Mayor Tradicional (No incluye las ACM-Criaderos), para lo cual deberán solicitar su cupo a la Delegación u Oficina de Guardafaunas correspondiente, la que autorizará el número de ejemplares hembra determinado en el informe técnico realizado por el CEAN, a su requerimiento.-

Artículo 26º: Al finalizar la temporada de caza de esta modalidad, las ACM deberán presentar por escrito a la Delegación u Oficina de Guardafaunas mencionada, un detalle de las hembras efectivamente cazadas, indicando su estado reproductivo y el destino que se le dio a las mismas (frigoríficos fuera o dentro de la provincia, elaboración artesanal de productores, restaurantes, consumo interno del establecimiento, etc.). Esta información será remitida a la Dirección General de Control de los Recursos Faunísticos y Áreas Naturales Protegidas o quien lo suceda en el futuro, la que enviará copia al CEAN para ser utilizada para la confección de los informes técnicos correspondientes.-

Artículo 27º: Las reses obtenidas mediante esta modalidad de caza podrán comercializarse, cumpliendo siempre con las reglamentaciones Nacionales, Provinciales y Municipales en la materia, según correspondiere.-

Artículo 28º: Los precintos inviolables que identifican y legalizan las reses obtenidas mediante la práctica de esta modalidad de caza, serán provistos al interesado por la Delegación u Oficina de Guardafaunas mencionada, en igual número al cupo autorizado y deberán ser colocados en las mismas inmediatamente después de su caza. Si se abatieren menos ejemplares que los autorizados, los precintos sobrantes deberán ser devueltos a la misma Delegación al finalizar la temporada. La falta de devolución de los precintos sobrantes, será motivo para denegar el cupo de hembras adultas que el ACM solicitare en la siguiente temporada de caza mayor.-

RESOLUCIÓN N° 117/12. ANEXO ÚNICO.-

Caza deportiva de jabalí europeo

Artículo 29º: La Temporada de Caza Deportiva del jabalí europeo comenzará el 1º de marzo y finalizará el 31 de octubre de cada año.-

Artículo 30º: Cada cazador podrá abatir hasta un máximo de diez (10) ejemplares adultos de jabalí europeo en toda la temporada.-

Artículo 31º: La comercialización de los productos de la caza deportiva del Jabalí está prohibida. Para el consumo propio se recomienda la inspección bromatológica de la carne de esta especie, ya que puede ser portadora de parásitos nocivos para la salud humana.-

Caza de aprovechamiento del jabalí europeo

Artículo 32º: La temporada de Caza de Aprovechamiento de jabalí europeo comenzará el 1º de marzo y finalizará el 31 de octubre de cada año.-

Artículo 33º: Cada cazador podrá abatir hasta un máximo de veinte (20) ejemplares adultos en toda la temporada.-

Artículo 34º: Las cabezas y las reses de los ejemplares abatidos de jabalí podrán ser comercializadas. En el caso de las reses, deberán cumplirse con todas las reglamentaciones Nacionales, Provinciales y Municipales en la materia, según correspondiere. La carne de ésta especie puede ser portadora de parásitos nocivos para la salud humana.-

Artículo 35º: Las reses de jabalí obtenidas mediante la práctica de esta modalidad de caza, deberán ser legalizadas en la Delegación u Oficina de Guardafaunas mencionada, mediante la colocación de un precinto numerado inviolable sobre las mismas y la confección de la Guía de Traslado de Carne de la Fauna Silvestre correspondiente. El traslado de las reses desde al ACM hasta la Delegación está amparado por la tenencia del Permiso de Caza Mayor.-

Caza deportiva del puma

Artículo 36º: La Temporada de Caza Deportiva del puma comenzará el 1º de junio y finalizará el 30 de septiembre de cada año.-

Artículo 37º: Cada cazador podrá abatir hasta dos (2) ejemplares adultos durante la temporada. En cada Área de Caza Mayor se podrán abatir hasta un máximo de diez (10) ejemplares adultos por temporada. No se permite la caza de hembras adultas acompañadas de sus crías. Se permite el uso de perros para el rastreo de los pumas.-

Artículo 38º: En la Guía de Traslado de Trofeos, se deberá hacer constar en el lugar reservado a observaciones, los siguientes datos: Sexo; Peso del ejemplar sin eviscerar; Longitud axial del Cráneo, (tomada de la Nariz a la articulación con la primera vértebra cervical); Longitud desde la nariz hasta el nacimiento de la cola; Longitud total desde la nariz hasta el extremo caudal de la cola. **La falta de llenado de estos datos, será motivo para no habilitar la caza deportiva de este felino en la siguiente temporada de caza mayor.-**

Artículo 39º: Debido a que la especie puma está incluida en el Apéndice II de la **Convención sobre el Comercio de Especies de la Fauna y Flora Silvestre Amenazada (CITES)**, se requiere un Certificado CITES para exportar partes de un ejemplar legalmente cazado (cráneo, cuero, etc.), el cual deberá ser tramitado ante la Dirección de Fauna Silvestre, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Debido a que esta prohibido el transito federal de cualquier producto de puma (Puma concolor), según resolución N° 1624/08, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de La Nación, **NO**, se expondrán guías de ningún tipo para el traslado hacia fuera del territorio provincial.-

Artículo 40º: La comercialización de los productos de la caza deportiva del puma está estrictamente prohibida.-

RESOLUCIÓN Nº 117/12. ANEXO ÚNICO.-

Caza de control del puma

Artículo 41º: La temporada de **caza de control** del puma comenzará el 01 de marzo y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Solo se permite la caza de ejemplares adultos y subadultos (de machos y hembras), que estén demostradamente causando daño.-

Artículo 42º: Para la práctica de la **caza de control** del puma, los establecimientos y/o productores afectados por problemas de depredación, deberán efectuar una solicitud por escrito a la Delegación del Cuerpo de Guardafaunas mencionada. En la solicitud, el interesado deberá **probar fehacientemente** la depredación por este felino, expresar la magnitud del daño estimado, el tipo y categoría de los animales depredados por el puma, la cantidad y justificación de pumas que solicita abatir y la zona y fecha donde se planea desarrollar la caza de control. Dicha solicitud será posteriormente remitida al CEAN para su evaluación y eventual recomendación de aprobación. Agentes del CEAN podrán eventualmente, visitar el establecimiento para comprobar in situ la prelación denunciada. La autoridad de aplicación luego de evaluada la solicitud, podrá autorizar dicha práctica fijando el número de ejemplares autorizados a cazar. Se debe legalizar el ejemplar cazado mediante un precinto dentro de los diez (10) días corridos a contar desde la fecha de su caza.-

Artículo 43º: Los cazadores que realicen esta actividad en los establecimientos deberán previamente solicitar a la Delegación u oficina de Guardafaunas correspondiente un permiso de caza "sin cargo", que lo habilite solo para esta modalidad y de la especie en cuestión.-

Artículo 44º: La Delegación del Cuerpo de Guardafaunas entregará al damnificado un instructivo con el procedimiento correcto y pasos a seguir para la extracción del sistema digestivo, muestra de cuero y la correcta conservación de las muestras. Los cráneos, aparato digestivo (Desde esófago hasta recto) completos y una muestra de cuero (Con pelo y sin tratamiento de químicos) de al menos cuatro centímetros cuadrados (4cm) de los pumas cazados mediante esta modalidad, deberán ser remitidos (Correctamente conservados) al CEAN para su posterior estudio. Los cueros de los animales cazados deberán estar precintados y podrán ser requeridos por el CEAN para determinados estudios. **El incumplimiento del envío de las mencionadas muestras, será motivo para no habilitar la caza de control de este felino en la siguiente temporada de caza mayor.-**

Artículo 45º: La comercialización de los productos de la caza de control del puma **está estrictamente prohibida.-**

VI - CAZA DE EJEMPLARES DE ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE EN ESTABLECIMIENTOS DE CRÍA HABILITADOS

Artículo 46º: La Temporada de Caza Deportiva de ciervo colorado, otros artiodáctilos y jabalí, en los Establecimientos de Cría de Especies de la Fauna Silvestre con fines cinegéticos, debidamente habilitados como tales e inscriptos como Áreas de Caza Mayor, comenzará el 1º de marzo y finalizará el 31 de Septiembre de cada año.-

Artículo 47º: La actividad de caza mayor fuera de los cercados de los establecimientos que poseen criaderos, estará comprendida en la reglamentación de caza de animales en libertad establecida en el presente Reglamento. En el caso de actividad de caza dentro y fuera de los cercados, esos establecimientos deberán inscribirse como dos Áreas de Caza Mayor diferentes e independientes.-

Artículo 48º: Para la caza dentro de los cercados de los establecimientos de cría no existen las categorías de selección y de compensación de sexos de ciervo colorado y de aprovechamiento de jabalí europeo, ya que son actividades de manejo interno de los mismos y la comercialización de los productos está reglamentada en la norma legal específica.-

VII – NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 49º: El desarrollo de la actividad de la **Caza Mayor DEPORTIVA**, deberá cumplimentar lo normado por la legislación vigente en materia de servicios y actividades turísticas, con las normativas estipuladas en la Ley Nacional de Armas Nº 20429, según corresponda.-